



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
del Interior

ACUERDO Nro. .

Benalcázar N4-24 entre Espejo y Chile
PBX 593-2 295-5666 295-0470
www.ministeriodelinterior.gob.ec

6910



José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 52 establece: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, ...";

Que, la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicada en Registro Oficial 130 de 22 de Julio del 2003 en su artículo cuarto ordena que el personal que preste sus servicios en las compañías de seguridad privada, como guardias e investigadores privados, deberán cumplir varios requisitos, entre ellos, haber aprobado cursos de capacitación en seguridad y relaciones humanas, que incluyan evaluaciones de carácter físico y psicológico que serán dictados por profesionales especializados;

Que, en la Disposición General Séptima de la norma antes citada, establece que las compañías de vigilancia y seguridad privada, renovarán anualmente el Permiso de Operación otorgado por esta Cartera de Estado mediante Acuerdo;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 5498 publicado en el Registro Oficial No. 492 de 04 de mayo de 2015, se expide el Reglamento de Centros de Formación y Capacitación del Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, en la Disposición Transitoria primera establece: "En los casos de las compañías de vigilancia y seguridad privada que al tiempo de expedirse este reglamento, tuvieren contratado personal operativo sin la capacitación otorgada por el Ministerio del Interior, es obligación de las mismas exigir a su personal realice la capacitación en un Centro de Formación y Capacitación autorizado para el efecto.";

Que, que el Ministerio del Interior a nivel nacional luego de un proceso de selección acreditó los Centros de Formación y Capacitación del Personal de Vigilancia y Seguridad Privada, siendo el único objeto y actividad de éstos, la preparación técnica en competencias laborales del personal de vigilancia y seguridad privada exclusivamente en el primer nivel, de conformidad con el artículo Vigésimo Octavo del Reglamento de Formación del Personal de Vigilancia y Seguridad Privada;

Que, la autorización de funcionamiento de los centros de formación y capacitación de personal de vigilancia y seguridad privada, según lo dispone el artículo Décimo de su Reglamento de aplicación, tendrá el carácter de único e intransferible y será otorgada por el Ministro del Interior o su delegado;

Que, se debe garantizar de manera efectiva la prestación de servicios educativos de calidad y el fortalecimiento sistemático de competencias laborales del personal de vigilancia y seguridad privada a través de establecimientos que orienten su actividad a la preparación técnica,

Que, el artículo 12 del Reglamento de Centros de Formación y Capacitación del Personal de Vigilancia y Seguridad Privada establece que los centros autorizados podrán establecer sucursales a nivel nacional,

Que, la prestación de servicio de seguridad privada se la brinda a Nivel Nacional, por lo que es necesario para garantizar la calidad del servicio de capacitación, regular las condiciones en las que se va prestar este servicio en otros lugares distintos a los autorizados como principales, avalando de esta manera la equidad en la educación para que esta se imparta en igualdad de condiciones y calidad,

Que, el Ministerio del Interior cuenta con el sistema informático denominado SICOSEP, cuya información con respecto al personal de guardias y/ tripulantes que prestan servicio en las compañías, es ingresado por las compañías, siendo de su exclusiva responsabilidad los datos consignados al respecto de del personal operativo, sistema que adicionalmente tiene varios módulos que permiten el catastro, control y fiscalización de las empresas que prestan el servicio de seguridad privada y centros de capacitación;

En uso de la atribuciones establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y conforme a lo establecido con el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada en concordancia, el Art.13 del Reglamento de Formación del Personal de Vigilancia y Seguridad Privada,

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO.- Para la renovación del Permiso de Operación, las compañías de seguridad privada que prestan el servicio de vigilancia fija y móvil, deberán contar con los siguientes porcentajes de guardias y/o tripulantes capacitados en seguridad privada:

- 1.- El 25 % de su personal capacitado, quienes presenten su solicitud de renovación de permiso desde el 15 de marzo de 2016 hasta el 30 de junio de 2016
- 2.- El 50 % de su personal capacitado, quienes presenten su solicitud de renovación de permiso desde el 1 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016.
- 3.- El 75 % de su personal capacitado, quienes presenten su solicitud de renovación de permiso desde el 1 enero del 2017, hasta el 31 de marzo del 2017
- 4.- El 100% de su personal capacitado, quienes presenten su solicitud de renovación del permiso a partir del 1 de abril del 2017.

ARTICULO DOS.- Solo la capacitación brindada por el proyecto GYPASEC y la que se imparta en los Centros de Capacitación autorizados por el Ministerio del Interior será considerada para los porcentajes establecidos en el Artículo Primero.

Durante los tres años subsiguientes a la publicación de este ACUERDO, se contará como personal capacitado, el personal que se encuentra registrado en el sistema SICOSEP del Ministerio del Interior como "educación primaria" "elemental", y; que se encuentren cursando estudios para obtener el ciclo básico como requisito previo a recibir la capacitación como guardia de seguridad.

La empresas a las que se les entregue el Permiso de Operación por PRIMERA vez, tendrán el plazo de seis meses contados a partir de la expedición del permiso para presentar la nómina de su personal el cual deberá 100% capacitado y no podrá ser menor a 10, vencido el plazo y de no reportar la nomina, se dejará insubsistente el Permiso de Operación.

ARTICULO TRES.- La determinación del total de personal de guardias y tripulantes capacitado se obtendrá de la base de datos del sistema SICOSEP.

ARTICULO CUATRO .- Autorizar a todos los centros legalmente aprobados en la Zona a la que pertenecen y en las Zonas colindantes, siempre que no hubiere centros autorizados, la implementación de sucursales en que se cumpla todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Ministro requiriendo la apertura de la sucursal
- b) Identificación del inmueble inscrito.
- c) contrato de arriendo inscrito con detalle de la o las aulas, su equipamiento tecnológico y aula de computo.
- d) Convocatoria y solicitudes de inscripción que justifique que va brindar el servicio a 25 guardias y / o tripulantes o más.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

6910



Benalcázar N4-24 entre Espejo y Chile
PBX 593-2 295-5666 295-0470
www.ministeriodelinterior.gob.ec



- e) Detalle de los profesionales que van a brindar la capacitación, quienes deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para la autorización de la matriz, se dará preferencia a quienes capaciten con los mismos docentes que laboran en el domicilio del centro matriz.

El examen será rendido en el lugar en que se efectuó la capacitación

ARTICULO QUINTO.- Previo a la autorización para la apertura de sucursales, la Dirección de Seguridad Ciudadana, hará un informe de la documentación y del inmueble. La autorización se comunicará con oficio al solicitante. Esta autorización rige por el tiempo y el lugar determinado en el oficio.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA


El presente Acuerdo entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Delegado del Señor Ministro, la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana y al Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada (COSP) de la Policía Nacional.

Dado en el despacho del Ministro del Interior, en Quito Distrito Metropolitano, a

09 MAR 2016


José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

 Ministerio del Interior
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.
Quito a, 18 MAR 2016


SECRETARÍA GENERAL

EN BLANCO

EN BLANCO